

# Dec Adm 2086/2020. JGM. Salarios. Contribuciones. Créditos. Programa ATP y REPRO II. NOVIEMBRE 2020. Requisitos

Por

Redacción Central

**S**e **extiende con cambios** los **beneficios** por parte del "Comité de

Evaluación y Monitoreo" del "Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción" a **causa del "Coronavirus COVID-19"**. **Acta 26. Informe técnico** ([Ley 27.541](#) y [Dec 260/2020](#), [297/2020](#), [332/2020](#) y [modif, 823/2020](#) y [Res 938/2020](#))

## **EXTENSIÓN BENEFICIOS PROGRAMA ATP**

**Mes:** Noviembre 2020 (devengado)

**Salario base:** Octubre (devengado)

**Contribuciones SIPA:** reducción o postergación

**Personal incluido** : hasta el 19/11/2020 y pluriempleo.

**Personal excluido** : salario bruto más de \$ 140 mil.

**Restricciones patrimoniales** : continuidad

## **SALARIO COMPLEMENTARIO y CONTRIBUCIONES SIPA**

**I. Actividades críticas:** Turismo, Viajes, Espectáculos y Asociaciones, Alojamientos, Filmes, Elaboración de vinos, Prendas de cuero y Alquiler de vehículos y Transporte, entre otros ([ver listado al 31/10/2020](#))

**Facturación nominal interanual negativa:** octubre año 2020 vrs 2019

**Nuevas actividades. Nómina. Solicitud:** guarderías y jardines maternales

**Monto:** 50% del 83% Salario bruto= \$ **18.900 a \$ 28.350** (o menor que perciba) (**NUEVO SMVM 18.900**)

**Contribuciones SIPA:** reducción 95%

**II. Actividad:** Sector salud

**Requisito:** Facturación nominal interanual negativa y/o positiva hasta el 35%

**Monto:** 50% del 83% Salario bruto= \$ **18.900 a \$ 28.350** (o menor que perciba) (**NUEVO SMVM 18.900**)

**III. Actividades:** no críticas ATP ([ver listado al 31/10/2020](#))

**Contribuciones SIPA:** postergación pago 60 días

## **CRÉDITO A TASA SUBSIDIADA. CONVERSIÓN A SUBSIDIOS**

**Actividad principal (al 12/03/2020):** todas listado ATP

**I. Actividades críticas y hasta 799 empleados:**

*Facturación nominal interanual cero o positiva hasta 35%*

**II. Actividades no críticas (todos empleadores):**

*Facturación nominal interanual negativa*

*Facturación nominal interanual igual a 0 o positiva hasta 35% y hasta 799 empleados*

**Exclusiones:** calificación crediticia BCRA 3,4,5 o 6 y sin actividad económica periodos 2019-2020

**Monto:** \$ 22.680 por trabajador (o menor que perciba) -exclusión salarios brutos mayores a \$ 140 mil- (**ant \$ 20.000**)

**Devolución:** tres primeros meses de gracia

**Conversión a subsidio total o parcial:**

*Variación nominal negativa. Tasa: 27% TNA.*

*Variación nominal igual a 0 o positiva hasta el 35%. Tasa: 33% TNA.*

## REPRO II. SUBSIDIO

**Actividades:** no criticas ATP ([ver listado al 31/10/2020](#))

**Facturación nominal interanual negativa:** octubre año 2020 vrs 2019

**Mes:** Salarios noviembre 2020 (devengado)

**Elección excluyente:** Tasa subsidiada o Subsidio REPRO II

**Contribuciones SIPA:** postergación pago 60 días

**Solicitud:** servicio ATP AFIP

## GENERAL. INCIO ACTIVIDADES AÑO 2019

I. **Sujetos:** Empresas inicio Enero a Nov 2019

**Facturación nominal interanual negativa:** oct 2020 vrs dic 2019

II. **Sujetos:** Empresas inicio Dic 2019

**Facturación. Variación:** no consideración

**Sostenimiento y reactivación Turística Nacional:** se aguarda instrumentación Ley 27.563

**Vigencia:** 19/11/2020

## COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN Decisión Administrativa 2086/2020

**DECAD-2020-2086-APN-JGM – Recomendaciones.**  
Ciudad de Buenos Aires, 19/11/2020 (BO. 20/11/2020)

VISTO el Expediente N° EX-2020-24580871-APN-DGD#MEC, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 332 del 1° de abril de 2020, 347 del 5 de abril de 2020, 376 del 19 de abril de 2020, 621 del 27 de julio de 2020, 823 del 26 de octubre de 2020 y su respectiva normativa modificatoria y complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N°

27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con relación a la COVID-19.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020, con el fin de proteger la salud pública, la cual fue prorrogada por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20 hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que por los Decretos Nros. 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20 y 875/20 se fue diferenciando a las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", las que permanecieron en "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en todo momento y aquellas que debieron retornar a esta última modalidad, en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos períodos, y hasta el 29 de noviembre de 2020, inclusive.

Que con el objetivo de coordinar esfuerzos para morigerar el impacto de las medidas sanitarias adoptadas para mitigar la pandemia de COVID-19 sobre los procesos productivos y el empleo, mediante el Decreto N° 332/20 se creó el PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN para empleadores y empleadoras, y trabajadores y trabajadoras afectados y afectadas por la emergencia sanitaria.

Que a tal fin se definieron una serie de beneficios, beneficiarios y beneficiarias y condiciones para la obtención de aquellos.

Que a través de los Decretos Nros. 376/20 y 621/20 se introdujeron modificaciones al citado decreto, a los efectos de extender la temporalidad de la asistencia, ampliar los sujetos alcanzados y los beneficios comprendidos en el referido Programa, adecuándolos así a las necesidades imperantes y a los cambios que se van produciendo en la realidad económica.

Que en el artículo 5° del Decreto N° 332/20, modificado posteriormente por el Decreto N° 347/20, se acordaron diversas facultades al señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre ellas, la de establecer los criterios objetivos, sectores de actividad y demás elementos que permitan determinar las asistencias previstas en dicho decreto.

Que con el objetivo de que estas decisiones se adopten con fundamentos basados en criterios técnicos, por el citado Decreto N° 347/20 se creó el COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN, integrado por los

titulares de los MINISTERIOS DE DESARROLLO PRODUCTIVO, DE ECONOMÍA y DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y por la titular de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, con el fin de definir los hechos relevantes que justifiquen la inclusión de los sujetos beneficiarios y beneficiarias en los criterios del artículo 3° del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios; dictaminar, sobre la base de ellos, respecto de la situación de las distintas actividades económicas y tratamiento de pedidos específicos, con el fin de recomendar o desaconsejar su inclusión en los criterios del referido artículo y proponer medidas conducentes al cumplimiento de los objetivos del citado decreto.

Que, en consecuencia, tal como se ha reseñado, por el referido Decreto N° 347/20 se modificó el artículo 5° del Decreto N° 332/20 estableciendo que "El Jefe de Gabinete de Ministros decidirá respecto de la procedencia y alcance de los pedidos que se realicen para acogerse a los beneficios contemplados en el presente decreto, previo dictamen fundamentado con base en criterios técnicos del COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN".

Que en el mismo orden de ideas, en el artículo 13 del Decreto N° 332/20, modificado por el citado Decreto N° 621/20 se establece que "...El Jefe de Gabinete de Ministros podrá extender los beneficios previstos en este decreto total o parcialmente, modificando el universo de actividades, empresas y trabajadoras y trabajadores independientes afectadas y afectados, previa intervención del COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN, en función de la evolución de la situación económica, hasta el 30 de septiembre de 2020, inclusive. Asimismo, el Jefe de Gabinete de Ministros, previa intervención del COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN, podrá establecer condiciones especiales para sectores y actividades críticamente afectadas por la pandemia, teniendo especial consideración en los aspectos estacionales de las actividades. Sin perjuicio de ello, para las actividades afectadas en forma crítica por las medidas de distanciamiento social, aun cuando el aislamiento social, preventivo y obligatorio haya concluido, los beneficios podrán extenderse hasta el mes de diciembre de 2020 inclusive".

Que, en ese marco, a través del Decreto N° 823/20 se extendió la vigencia del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (ATP), hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que el citado COMITÉ ha considerado los informes elaborados por los MINISTERIOS DE EDUCACIÓN y DE DESARROLLO PRODUCTIVO y ha formulado recomendaciones.

Que, en particular recomendó extender los beneficios del Programa ATP relativos al Salario Complementario, a la postergación y reducción del pago de las contribuciones patronales con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino y al Crédito a Tasa Subsidiada, respecto de los salarios y contribuciones que se devenguen durante el mes de noviembre de 2020, proponiendo los criterios y condiciones para el cálculo y otorgamiento de los citados beneficios, como así también un tratamiento específico relativo al Salario Complementario para el sector de la educación; asimismo, estimó menester la incorporación de previsiones específicas derivadas de la asistencia complementaria del Programa REPRO II, creado por Resolución N° 938/20 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que, consecuentemente, corresponde el dictado del acto administrativo a través del cual se adopten las recomendaciones formuladas por el COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por los artículos 5° y 13 del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Adóptanse las recomendaciones formuladas por el COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN, en el Acta N° 26 (IF-2020-80079788-APN-MEC) que junto con sus ANEXOS (IF-2020-79775492-APN-DNEP#MDP y NO-2020-79488884-APN-ME) integran la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese la presente a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y al BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, con el fin de adoptar las medidas recomendadas.

ARTÍCULO 3°.- La presente norma entrará en vigencia el día de su dictado.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero – Matías Sebastián Kulfas

[Descargue Acta 26](#)

[Descargue Anexo 1](#)

[Descargue Nota: situación de](#)

[Guarderías y Jardines Maternales](#)